

# VISADOS DE RECUPERACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### Consideraciones generales

Todo extranjero que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, que hubiese perdido la condición de residente de larga duración en España, podrá solicitar su recuperación si cumple con una serie de requisitos.

Podrán solicitar dicha recuperación quienes hubiesen residido en España, tanto por haber sido titulares de un permiso de residencia de larga duración expedido por España, como quienes lo hicieron al amparo de un permiso de residencia de larga duración expedido por otro país de la Unión Europea.

Podrán solicitar dicha recuperación,

\*con carácter general:

-si se hubiese perdido la condición de residente legal en España como consecuencia de haber adquirido la residencia de larga duración en otro Estado Miembro.

-como consecuencia de la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.

\*quienes hubiesen sido titulares de un permiso de residencia de larga duración expedido por España, además:

-como consecuencia de haber retornado voluntariamente a su país de origen, bien acogándose a un programa de retorno voluntario impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, bien al margen de programa alguno.

\*quienes hubiesen sido titulares de un permiso de residencia de larga duración expedido por un país de la UE, además:

-como consecuencia de la ausencia de España durante un periodo superior a 6 años.

No existe ningún plazo para la presentación de una solicitud de recuperación de residencia.

Las solicitudes de visado de autorización de regreso deberán en todo caso presentarse personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática. Las solicitudes referidas a menores de edad únicamente podrán presentarse si dichos menores hubiesen sido titulares de una residencia de larga duración en España.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 57.1 del RD 557/2011, de 20 de abril (por haber constatado esta Oficina Consular el hecho de que el solicitante se halla en España en situación irregular).

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

La autorización de la recuperación de la residencia de larga duración ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA RESPECTIVA DELEGACIÓN/SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Si la misma es denegada, el Organismo competente dictará resolución desestimatoria, que la Oficina consular comunicará por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si la autorización es favorable, el interesado deberá presentar una solicitud de visado ante la Oficina consular correspondiente.

El plazo para resolver esta última es de 90 días a partir de la presentación de la solicitud. El plazo para recoger el visado expedido es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente (los expedidos a menores de edad serán recogidos por sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de recuperación de autorización de residencia de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de estas características en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado (o su representante en caso de menores de edad) dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la correspondiente Oficina de Extranjeros.

Autorizada la recuperación de la residencia de larga duración, el interesado, una vez en España, podrá solicitar la reagrupación de sus familiares de acuerdo con el régimen general de reagrupación, cumpliendo con los requisitos previstos en dicho supuesto.

### Documentación a presentar

Todos los solicitantes deberán presentar en todo caso:

1. Impreso de solicitud de autorización de residencia modelo EX-11 (1 ejemplar).
2. Impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia de larga duración modelo 790-052.
3. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
4. Únicamente para los solicitantes con mayoría de edad penal, certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
5. Cualquier medio que permita documentar fehacientemente que el interesado ostentaba la condición de residente legal de larga duración en España: fotocopia de la TIE que en su día se le expidió, certificado de empadronamiento en el municipio español donde tuvo la última residencia, nóminas de pago, declaración de la Renta, certificado de escolarización en caso de menores. etc. **NO SERÁ válida un acta notarial de manifestaciones.**

Si la condición de residente legal de larga duración en España se hubiese perdido como consecuencia de haber adquirido la residencia de larga duración en otro Estado Miembro, deberán además presentar:

6. Justificación documental de tal hecho.

Si la condición de residente legal de larga duración en España se hubiese perdido como consecuencia de haberse ausentado del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos o, en su caso, de España durante un periodo superior a 6 años, deberán además presentar:

7. Certificado de las autoridades locales competentes (autoridades migratorias, policía, etc.) que acredite el tiempo de permanencia en el país, con indicación de las fechas de entrada y salida del mismo en el último año natural o los últimos 6 años naturales, según el caso, previos a la presentación de la solicitud.

Si la condición de residente legal de larga duración en España se hubiese perdido como consecuencia de haber retornado voluntariamente a su país de origen, deberán además presentar:

8. Justificación de haberse acogido a un programa de retorno voluntario impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado, o bien al margen de programa alguno.

En caso de solicitud de recuperación de una autorización de residencia de larga duración expedida por un Estado Miembro, estarán en todo caso exentos de presentar el documento 18, pero sí deberán además de presentar:

9. Justificación documental de que dispone de recursos económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia en España, y eventualmente los de sus familiares. Deberá acreditar una fuente de percepción periódica de ingresos en una cantidad mínima mensual equivalente al 100% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) y en caso de contar con familiares a cargo, justificación documental de que dispone de una cantidad mínima mensual equivalente al 100% del IPREM por cada familiar acompañante.

10. Seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

En caso de menores de edad, deberán además presentar:

11. Certificaciones del Registro Civil o documentación que pruebe la relación familiar del menor con la persona que, en representación suya, realiza la solicitud.

Si la autorización de la recuperación de la residencia de larga duración es autorizada, el interesado deberá presentar una solicitud de visado ante la Oficina consular acompañada de la siguiente documentación:

12. Pasaporte original.

13. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).

14. 1 fotografía.

14. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

#### Reglas generales sobre la documentación a presentar

El impreso de solicitud de autorización de residencia modelo EX-11 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

[http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/modelossolicitudes/Mod\\_solicitudes2/11-Formulario\\_larga\\_duracixn\\_FEB19.pdf](http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/modelossolicitudes/Mod_solicitudes2/11-Formulario_larga_duracixn_FEB19.pdf)

El impreso justificante de pago de la tasa por solicitud de autorización de residencia de larga duración modelo 790-052 podrá obtenerse en esta Oficina consular o bien alternativamente en el siguiente enlace:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052>

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

Todos los impresos citados deberán presentarse firmados por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas.

Los certificados y demás documentos expedidos por organismos oficiales españoles y extranjeros deben ser lo más recientes posible. Las certificaciones del Registro Civil deberán haberse expedido en el plazo máximo de tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse compulsada, legalizada o apostillada<sup>1</sup> y en su caso traducida al español por traductor jurado. La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción. En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada.

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 4 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

La tasa del visado se paga por adelantado en el momento de la solicitud del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. **Del pasaporte deberá presentarte fotocopia DE LA TOTALIDAD DE LAS PÁGINAS, incluso aquellas que están en blanco.**

**ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.**

**SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

---

<sup>1</sup> La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace: